



## SANTA CRUZ

### **LEY 3594** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Adhesión Ley Nacional 27.130 de prevención del suicidio

Sanción: 10/05/2018; Promulgación: 04/06/2018;  
Boletín Oficial: 07/06/2018

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de:

**L E Y**

Artículo 1.- ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a las disposiciones de la Ley Nacional [27.130](#) “Ley Nacional de Prevención del Suicidio”, que declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica y la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.-

Art. 2.- La Caja de Servicios Sociales (CSS) deberá brindar cobertura asistencial a las personas que hayan sido víctimas de intento de suicidio y a sus familias, así como a las familias de víctimas de suicidio, que comprende la detección, el seguimiento y el tratamiento de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia brindará cobertura gratuita en todos los aspectos señalados a aquellas personas que carecieran de obra social.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios necesarios con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto.-

Art. 3.- Será Autoridad de Aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, el que celebrará los convenios necesarios conjuntamente con la Autoridad Nacional, tendientes a promover las acciones necesarias que garanticen la ejecución de los principios expuestos en [la Ley Nacional 27130](#) en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz, que incluyen cooperación técnica, económica y financiera de la Nación para su implementación.-

Art. 4.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y Ambiente, reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación.-

Art. 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

José Ramón Bodlovic; Pablo Enrique Noguera

